



PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

RADICACIÓN: 44001310300220230004400

DEMANDANTE: ADRIANA CRISTINA FALCO PIMIENTA

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ÁLVARO BUSTAMANTE VEGA y PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO.

Riohacha, doce (12) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

1.- Téngase por no contestada la demanda por parte del Curador Ad litem de los herederos indeterminados del señor Álvaro Bustamante Vega (q.e.p.d.), y demás personas que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir, quien fue notificado de manera personal el 12 de junio de hogaño, mediante mensaje de datos enviado el 7 de junio de 2024¹.

2.- Por consiguiente, se fija el día **27 de septiembre de 2024**, a las **9:00** de la mañana, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y Juzgamiento prevista en los artículos 372 y 373 de Código General del Proceso.

Se cita a las partes para que concurren virtualmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con las audiencias.

Además, se informa que la inasistencia a la citada audiencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuestas, según el caso, de conformidad con lo previsto en el numeral 4º inciso 1º del artículo 372 ídem.

Se advierte igualmente que la inasistencia injustificada a dicha audiencia acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º inciso 5º del artículo 372 ídem, esto es, multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Las audiencias se realizarán virtualmente por la plataforma “Lifesize” y para ello se requiere que las partes y demás interesados en asistir dentro del plazo de 3 días antes de la audiencia, denuncien en el expediente un número telefónico y la dirección de correo electrónico de uso personal bien sea Yahoo/Hotmail/Gmail/etc, en el cual recibirán la invitación para el ingreso a la diligencia que se celebrará en la fecha y hora antes mencionada.

A los abogados se les remitirá el link de la diligencia y cualquier otra comunicación que debe realizárseles al correo electrónico que tengan registrado en el Registro Nacional de Abogados.

De antemano, se aconseja que previo a la audiencia revisen la bandeja entrada del correo electrónico aportado y de no encontrar la invitación, explorar el buzón de no deseados ya que al ser un mail automático suele ingresar a esa bandeja, no obstante, ante cualquier inconveniente comunicarse de inmediato al Juzgado mediante el correo electrónico j02cctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

Además, el día de la audiencia deben conectarse (30) minutos antes con el documento de identificación correspondiente, para ello deben dar click en el link de “lifesize” que se encuentra en el mail oportunamente enviado, y de esa forma ingresar a una sala de espera hasta que se dé inicio a la audiencia, llegada la hora de la audiencia se dará inicio a la grabación del acto; finalmente se reitera que ante cualquier inconveniente deben comunicarse de inmediato al correo electrónico mencionado o por el chat interno de la audiencia, igualmente se solicita que se encuentren en un lugar silencioso.

De otro lado, en virtud de lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley 1996 de 2019, los apoderados con (15) días de antelación a la fecha de la audiencia deberán informar al Despacho si alguna de las personas que va participar en la misma o están interesadas en asistir, tienen algún tipo de discapacidad y la naturaleza de la misma, a efectos de que se adopten las medidas necesarias por parte de esta agencia para el pleno y efectivo goce de sus derechos.

3.- Decreto de pruebas.

¹ 7/06/2024 3:36:07 P. M.

3.1.- A favor de la parte demandante:

- Téngase como pruebas documentales las aportadas con la demanda y su escrito de subsanación, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan y en derecho correspondan al momento de dictar sentencia.
- Dictamen Pericial. Bajo los apremios del artículo 227 del C.G.P, se incorpora el avalúo comercial junto con sus anexos, realizado el 18 de enero de 2023, por el arquitecto Ricardo S. Mendivil Sánchez.
- Decrétese los testimonios de los señores: **(i)** Andrés Samuel Barros Deluque, identificado con C.C 17.808.740; **(ii)** Dilia Paola Pedroza Hernández, identificada con C.C. 1081796774; **(iii)** Yamires Esther Gil Mendoza, identificado con C.C 40.923.179; **(iv)** Víctor Banqueth Bertel, identificado con la C.C 15.615.975 y, **(v)** Luis Carlos Rodríguez Fuentes, identificado con C.C 84.083.303; para que declaren sobre los hechos contenidos en los numerales 5.1 hasta 5.6 de la demanda, luego en ese entendido, se consideran pertinentes, conducentes y útiles, en tanto sus declaraciones servirán para acceder o negar las pretensiones, junto con los demás medios probatorios que se acopien. Con fundamento en el artículo 217 ejusdem, se le advierte a la parte actora que debe procurar la comparecencia de los referidos testigos.
- Rechazar por ser inútil la prueba relacionada con oficiar la Notaria Segunda del Círculo de Santa Marta (Magdalena) y la Registraduría Nacional del Estado Civil, cuyo propósito era que expidiera una copia del registro de defunción del señor Álvaro Bustamante Vega (q.e.p.d.), por cuanto dicho documento ya fue aportado al expediente², lo que torna innecesario su decreto, tal y como lo prevé el artículo 168 del C.G.P.

3.2.- A favor de la parte demandada:

- No fueron solicitas, por cuanto el Curador ad litem no contestó la demanda.

3.3.- De oficio:

- Decrétese inspección judicial con intervención de perito sobre el inmueble objeto de usucapión, en cual se encuentra inmerso dentro del predio de mayor extensión, identificado con matrícula inmobiliaria No 210-13658, de conformidad con lo establecido en el numeral 9º del artículo 375 ídem, por cuanto en este tipo de procesos debe practicarse este medio probatorio, para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada, así como la instalación adecuada de la valla. En consecuencia, se fija el día **2 de agosto de 2024**, a las **8:00 a.m.**, para llevar a cabo su práctica. De acuerdo con lo previsto en el artículo 238 ibidem, la diligencia tendrá inicio en la sede judicial de este Juzgado y a la misma.

Para el efecto, se designa como perito Luís Rueda Agudelo, quien deberá concurrir a la diligencia de inspección y presentar el dictamen pericial dentro de los diez (10) días siguientes a su práctica. El mismo, deberá contener los requisitos del artículo 226 ibidem y determinar los siguientes aspectos:

- Identificación y características del predio objeto de demanda.
- Identificación y características de la porción de terreno pretendida con la demanda.
- Los linderos del predio de mayor extensión.
- Los linderos del predio de menor extensión pretendido en usucapión.

² Página 10. Escrito de subsanación de la demanda.

Proceso: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
Radicación: 44001310300220230004400
Demandante: ADRIANA CRISTINA FALCO PIMIENTA
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ÁLVARO BUSTAMANTE VEGA

- Cuáles serían los linderos remanentes del predio de mayor extensión.
- Realizar el estudio al título de propiedad de mayor extensión.

Los honorarios y gastos provisionales de la referida pericia, se fijan en la suma de \$500.000, el perito designado deberá comunicar si acepta la designación hecha y el valor de la pericia, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación; los cuales serán asumidos por la parte demandante, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre las costas, en tanto los demandados están representados por Curador ad litem, luego no habría posibilidad de aplicar lo dispuesto en el artículo 169 ejusdem. La suma que corresponde a los honorarios y gastos provisionales, deberá consignarla en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, como lo dispone el artículo 230 ibidem; mientras que el valor total de la experticia le corresponderá depositarla dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del auto por medio del cual el despacho lo ponga en conocimiento.

Notifíquese y cúmplase,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Oscar Fredy Rojas Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15df26e7dff8903b03a25b3a2c61f57759b0f09d1e3fb087ac901afa04b2e58**

Documento generado en 12/07/2024 05:48:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>